



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 237-2012-GRR-GR PUNO

PUNO, .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 011-2012-CF/E, Opinión legal Nº 218-2012-GR-PUNO/ORAJ, Informe Legal Nº 0194-2012-GR-PUNO/ORAJ, solicitud de fecha 16 de Mayo de 2012 del Consorcio Franciscano, Opinión Legal Nº 237-2012-GR-PUNO/ORAJ, Carta Notarial Nº 025-2012-GR-PUNO/GGR;

#### CONSIDERANDO:

Que, el representante legal del Consorcio Franciscano, mediante Carta Nº 011-2012-CF/E de fecha 04 de Mayo de 2012, **solicita Adelanto Directo** por la suma de S/. 1'119,808.18 Nuevos Soles, presentando para ello la Carta Fianza Nº -AD-006-04-2012-CACFG de fecha 17 de Abril de 2012 por el monto de S/. 1'119,808.18 nuevos soles, otorgada por Cooperativa de Ahorro y Crédito FIANZAS Y GARANTIAS LTDA. La Carta Fianza presentada es para garantizar el Adelanto Directo respecto de la AMC Nº 005-2012-GRP/CE Primera Convocatoria para la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Línea de Impulsión) en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román - Puno". Su pedido de otorgamiento de Adelanto Directo ha sido reiterado con la solicitud de fecha 16 de Mayo de 2012 presentando la misma Carta Fianza;

Que, mediante Carta Notarial Nº 025-2012-GR-PUNO/GGR, entregada el 22 de Mayo de 2012, por debajo de la puerta en el domicilio del representante del Consorcio, se ha comunicado al contratista que la Entidad está impedida de aceptar la Carta Fianza Nº AD-006-04-2012-CACFG emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito FIANZAS Y GARANTIAS LTDA a favor de Consorcio Franciscano y presentada mediante Carta Nº 011-2012-CF/E de fecha 04 de Mayo de 2012, por no cumplir con los requisitos previstos por el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado que se detalla en la Opinión Legal Nº 218-2012-GR-PUNO/ORAJ y que se adjunta a la Carta Notarial, por lo que se le otorga el plazo de máximo de tres días hábiles a fin de que el Consorcio subsane las omisiones y/o observaciones advertidas. Que, sin embargo, transcurrido el plazo máximo otorgado, el contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones; por lo que es necesario pronunciarse sobre el pedido de otorgamiento de Adelanto Directo formulado por el Consorcio Franciscano;

Que, en estricta aplicación del artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado, "las garantías que acepten las entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de Bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú"; y verificando la publicación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP no se encuentra considerada la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías LTDA, por lo cual la Carta Fianza presentada por el Consorcio Franciscano no cumple con los requisitos establecidos por el dispositivo legal antes mencionado y que es de cumplimiento obligatorio e irrestricto, en consecuencia ante esta observación deviene en Improcedente el Adelanto Directo solicitado, bajo responsabilidad penal, administrativa y civil de los funcionarios y servidores públicos que lo hicieron;

Que, asimismo conforme al artículo 11º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, toda persona que opere bajo el marco de tal ley, requiere de autorización previa de la Superintendencia de acuerdo con las normas establecidas en ella y en concordancia con el Oficio Nº 5196-2011-SBS de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que expresamente manifiesta "es oportuno señalar que las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con fondos del público no son supervisadas por esta Superintendencia y no forman parte del sistema financiero por lo cual no cumplirían con el requisitos dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado enunciado con anterioridad", por lo que se corrobora la improcedencia del adelanto directo garantizado con una Carta Fianza emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías LTDA.;

Que, asimismo haciendo un seguimiento del Expediente Judicial Nº 17070-2011-0-1801-JR-CI-05, del que por cierto solo existe el cuaderno principal que se tramita ante el Quinto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Portal de Consultas de Expedientes Judicial de la Página Web del Poder Judicial, se tiene que la sentencia de primera instancia resolución

Pres





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 237 -2012-GRR-GR PUNO

PUNO, ... 0 6 JUN 2012 .....

Nº 11 de fecha 23 de Enero de 2012 ha sido objeto de apelación la que hasta la fecha no ha sido resuelta, en consecuencia la ENTIDAD no puede acogerse a la mencionada sentencia del Quinto Juzgado de Lima, al no tener el carácter de consentida o ejecutoriada conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para admitir o aceptar la Carta Fianza emitida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FIANZAS Y GARANTIAS LTDA a favor y presentada por Consorcio Franciscano conformado por Cárdenas Mayta Antonio Eliseo y J. Alva Centurión Contratistas SAC., en el Contrato de Obra Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Línea de Impulsión) en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román - Puno como garantía de adelanto directo, por lo que si la contratista persiste en solicitar el ADELANTO DIRECTO en cumplimiento de los artículos 155º y 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá cumplir con presentar Carta Fianza como garantía de adelanto directo emitida por empresa que se encuentre bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de Bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva. Es más, conforme a lo indicado en el apartado Quinto de la Opinión Legal Nº 237-2012-GR-PUNO/ORAJ, no existe disposición judicial directa para que las Entidades acepten las Cartas Fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FIANZAS Y GARANTIAS LTDA, sino, que "DISPONE que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE inscriba a la demandante en la Lista de entidades Autorizadas a emitir garantías y/o cartas fianzas válidas a favor de sus asociados ..." y verificando esta Lista, no está registrada la mencionada Cooperativa, por lo que no se cumpliría el requisito establecido por los artículos 155º y 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no debe ser aceptada la mencionada Carta Fianza, caso contrario, constituiría una clara transgresión de los dispositivos legales vigentes y aplicables;

Que, asimismo se verifica del contenido de la Carta Fianza Nº AD-006-04-2012-CACFG que afianza el Adelanto Directo de la obra "**Síntesis: Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de bombeo y línea de impulsión) en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román - Puno**", lo que es erróneo por que la obra de la que es contratista el Consorcio Franciscano es "**Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de bombeo y línea de impulsión) en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno**", por lo que en aplicación del principio de Literalidad, esta Carta Fianza sería inejecutable, no debiéndose aceptar como garantía de Adelanto Directo;

Que, también debe tenerse presente que como se advierte del Contrato Nº 0025-2011-LP-GRP de fecha 29 de marzo del 2012 suscrito con el Consorcio Franciscano para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Línea de Impulsión) en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", se ha estipulado expresamente en su cláusula Décimo Segunda, numeral 12.2 correspondiente a Garantía por los adelantos que se "**Queda establecido que EL GOBIERNO REGIONAL PUNO no aceptará garantías con condiciones generales y/o particulares. Asimismo, esta garantía deberá ser ejecutable en la ciudad de Puno**", condición que no cumple la Carta Fianza Nº AD-006-04-2012-CACFG emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito FIANZAS Y GARANTIAS LTDA a favor de Consorcio Franciscano, ya que de su contenido se desprende que su ejecución es en la ciudad de Lima, por lo que no debe ser aceptada la mencionada Carta Fianza y constituiría una clara transgresión de las obligaciones contractuales por parte del Contratista Consorcio Franciscano;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DESESTIMAR como GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO la Carta Fianza Nº AD-006-04-2012-CACFG emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito FIANZAS Y GARANTIAS LTDA a favor de Consorcio Franciscano, conformado por las empresas Cárdenas Mayta Antonio Eliseo y J. Alva Centurión Contratistas Sociedad Anónima Cerrada, y presentada mediante Carta Nº 011-2012-CF/E de fecha 04 de Mayo de 2012, con registro 4480, por César Cárdenas Vargas, representante común del Consorcio Franciscano, por no cumplir con los requisitos previstos por el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 237 -2012-GRR-GR PUNO

PUNO, ..... 06 JUN 2012 .....

**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de ADELANTO DIRECTO por el monto de UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 18/100 (S/. 1'119,808.18) Nuevos Soles, formulado mediante Carta Nº 011-2012-CF/E de fecha 04 de mayo de 2012, por el Ing. César Cárdenas Vargas, representante del Consorcio Franciscano, conformado por las empresas Cárdenas Mayta Antonio Eliseo y J. Alva Centurión Contratistas Sociedad Anónima Cerrada, en la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Línea de Impulsión) en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román - Puno", reiterado mediante solicitud de fecha 16 de Mayo de 2012; por no cumplir el contratista con presentar garantía que cumpla con los requisitos previstos por el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



**ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**

